

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de junio de 1992.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

**ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA
DE LA REVISION SALARIAL PARA EL AÑO 1992
DEL XI CONVENIO COLECTIVO DE «LUFTHANSA,
LINEAS AEREAS ALEMANAS»**

En Madrid a 10 de junio de 1992, en la sede de la Empresa.

Asistentes:

Por la Empresa y como representantes de la misma: I. M. Hubrich, J. Kuhnke, M. Yarza, L. Román.

Por la representación de los trabajadores:

V. Corominas, F. Martínez, M. Braso, E. Fuentes, A. Gil, F. Gallego (UGT).

Ambas partes hacen constar:

1. Que han alcanzado el acuerdo de revisar las condiciones económicas para el año 1992 en los términos que se especifican en los puntos siguientes.
2. Incremento de un 5 por 100 sobre todos los conceptos del 31 de diciembre de 1991 y a partir del 1 de enero de 1992.
3. Un segundo incremento de un 2 por 100 sobre todos los conceptos del 31 de diciembre de 1991 y a partir del 1 de julio de 1992.
4. La ayuda de transporte de los turnos de madrugada y nocturno, compensado actualmente con 900 pesetas, permanecerá como hasta ahora y no se le aplicarán los incrementos anteriormente citados.
5. Se acepta por ambas partes el hecho de que el IPC será una variable más a tener en cuenta, pero no será necesariamente el objetivo a cubrir.

**MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO**

16494 *RESOLUCION de 22 de junio de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 22 de junio de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social: «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima». Localización: Lesaca (Navarra). Proyecto: Reforma de la línea de pintura.

Razón social: «Bancolor, Sociedad Anónima». Localización: Elche de la Sierra (Albacete). Proyecto: Instalación para el lacado de aluminio.

Razón social: «Industria Española del Aluminio, Sociedad Anónima» (INESPAL). Localización: Alicante. Proyecto: Instalación de una máquina estiradora para perfiles de aluminio.

MINISTERIO DE CULTURA

16495 *ORDEN de 5 de junio de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Financiación y Promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Centro de Investigación y Formación Feminista-CIFFE».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación Centro de Investigación y Formación Feminista-CIF-FE», y

Resultando que por doña Mercedes Cornabella Marcos de León, en nombre y representación y como Presidenta de la Federación de Asociaciones de Mujeres «Flora Tristán», se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Manuel Rodríguez-Escudero Sánchez, el día 18 de marzo de 1992 posteriormente complementada por otra escritura de subsanación y rectificación de Estatutos, autorizada por el mismo Notario con fecha 5 de mayo de 1992; fijándose su domicilio en Madrid, calle Gaztambide, número 11.

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de doce millones quinientas mil (12.500.000) pesetas, aportadas por la entidad fundadora, desembolso compuesto por una aportación económica de dos millones (2.000.000) de pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación y el resto por un valor estimado de

diez millones quinientas mil (10.500.000) pesetas en: libros, audiovisuales, prensa y revistas, documentación diversa, equipo informático, etcétera; se especifica el objeto de la misma consistente en: I) La promoción, desarrollo, protección y fomento de toda clase de estudios e investigaciones sobre temas relacionados con la mujer y en especial la formación de los valores y objetivos inspirados en el feminismo. Entendido éste como un ideal que trasciende los límites de la consecución y ejercicio real de los derechos laborales, sociales, políticos y civiles de las mujeres, autónomo e independiente de cualquier instancia institucional o partidaria, pero sin disociarse de la situación social y política del país en que se desarrolla ni de la realidad concreta y cotidiana de las mujeres. II) La concesión de ayudas económicas para trabajos de estudio e investigación en relación con los objetivos y fines de la Fundación, quedando fuera de las mismas aquellas otras actividades propias de Asociaciones, Entidades o intereses individuales. Para el cumplimiento de estos fines, la Fundación desarrollará, dentro de sus medios y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe el Patronato a través del Consejo General, en particular las siguientes actividades: Concesión de ayudas de estudios e investigación. Organización de cursos, seminarios, conferencias y actos análogos. Realización de exposiciones o exhibiciones monográficas, individuales o colectivas sobre temas relacionados con la mujer y el feminismo. Preparación y edición de libros, revistas, folletos y cualquier tipo de documentación para la difusión de las ideas que constituyen su fin. Cualesquiera otras actividades que el Patronato considere convenientes para el cumplimiento del fin fundacional.

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por la entidad fundadora como sigue: Presidente: doña María del Carmen Chapela Lemos, Secretaria: doña María Soledad de las Peñas Rodríguez y Vocales: doña Sonia Bachiller Argüelles, doña Ramona Parra Martín, doña María Antonia Gallen Pedrosillo, doña Mercedes Comabella Marcos de León, doña Antonia Galán Escalera, doña Dolores Herrero Mazo, doña Enriqueta Bañón Trigueros, doña María Manzano Martín, doña María Victoria Casado Villachica, doña Pilar Arriero Sevilleja, doña Carmen Galindo Herrera y doña Trinidad Cacho Coterillo, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de financiación y promoción, conforme al artículo 2.º, 2.4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de financiación y promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Centro de Investigación y Formación Feminista-CIFFE».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

BANCO DE ESPAÑA

16496 RESOLUCION de 13 de julio de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 13 de julio de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	94,321	94,605
1 ECU	129,852	130,242
1 marco alemán	63,623	63,815
1 franco francés	18,849	18,905
1 libra esterlina	181,729	182,275
100 libras italianas	8,401	8,427
100 francos belgas y luxemburgueses	308,668	309,596
1 florín holandés	56,412	56,582
1 corona danesa	16,529	16,579
1 libra irlandesa	169,552	170,062
100 escudos portugueses	74,917	75,143
100 dracmas griegas	51,788	51,944
1 dólar canadiense	79,162	79,400
1 franco suizo	70,206	70,416
100 yenes japoneses	75,355	75,581
1 corona sueca	17,529	17,581
1 corona noruega	16,194	16,242
1 marco finlandés	23,219	23,289
100 chelines austriacos	903,894	906,610
1 dólar australiano	70,363	70,575

Madrid, 13 de julio de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.